

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	7 376 127,00
2.3 Bienes y Servicios	357 249 900,00
2.4 Donaciones y Transferencias	14 829 402,00
2.5 Otros Gastos	1 160 627,00

GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	26 904 507,00
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	552 812 285,00

TOTAL EGRESOS 1 116 716 795,00

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.0 Reserva de Contingencia 1 116 716 795,00

TOTAL EGRESOS 1 116 716 795,00

1.2 El detalle de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas a que se hace referencia en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentra en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de la Reserva de Contingencia", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/rree), el Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef) y el Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Defensa

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 12 495 916,00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 026. M. de Defensa, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el costo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal militar en situación de retiro y del personal civil cesado de la Unidad Ejecutora 004. Marina de Guerra del Perú, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del numeral 36.5 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.0 Reserva de Contingencia 12 495 916,00

TOTAL EGRESOS 12 495 916,00

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 026 : M. De Defensa
UNIDAD EJECUTORA 004 : Marina de Guerra del Perú
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD 5000276 : Gestión del Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y obligaciones sociales 12 495 916,00

TOTAL EGRESOS 12 495 916,00

Artículo 3.- Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 Los Titulares de los Pliegos habilitadores en la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del artículo 1, así como el Titular del Pliego habilitado en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 2, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 y en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los dos (02) días calendario contados desde la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los dos (02) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2358386-2

Decreto Supremo que aprueba disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2025 para el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, y las empresas y entidad bajo su ámbito

DECRETO SUPREMO
N° 295-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del inciso 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la regulación general referida a materias presupuestarias es de aplicación al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y sus empresas y al Seguro Social de Salud (EsSalud), solo y exclusivamente cuando así lo señale expresamente la citada norma;

Que, como parte de la implementación y aplicación de la política presupuestaria del Estado, y en ejercicio del principio de Anualidad Presupuestaria que rige tales materias, se aprobó la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, la misma que por su naturaleza se encuentra regida por los alcances generales del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, debe publicarse, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2024, el Decreto Supremo que apruebe las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, para las empresas y entidad bajo el ámbito de FONAFE;

Que, según lo dispuesto en la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, FONAFE se encarga de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado, para lo cual emite directivas regulando diversos aspectos relacionados con la ejecución presupuestal de las empresas bajo su ámbito;

Que, con el objeto de fortalecer la gestión en la prestación de los servicios que brinda EsSalud, la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, incorporó a dicha entidad bajo el ámbito de FONAFE, quedando sujeta a las normas de gestión, directivas y procedimientos emitidos por éste;

Que, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, EsSalud se rige por las normas, directivas, lineamientos y procedimientos de FONAFE en materia presupuestal, financiera, de buen gobierno corporativo, en lo que resulte aplicable y de calidad de gestión, siendo que en materia de gestión de recursos humanos, EsSalud debe cumplir con el marco normativo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

DECRETA:**Artículo 1.- Ámbito de aplicación**

El presente Decreto Supremo es aplicable al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, a las empresas bajo su ámbito y a la entidad bajo su ámbito en lo que corresponda, para el año fiscal 2025.

Artículo 2.- Disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público

Las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, contenidas en la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE y en el Libro Blanco: Lineamiento para la Gestión de Directorios y Directores de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, así como sus modificatorias o las normas que los sustituyan, son aplicables a FONAFE, a las empresas bajo su ámbito y a EsSalud en lo que corresponda.

Artículo 3.- Disposiciones en materia de ingresos del personal

3.1 La celebración de nuevos contratos de trabajo con personas naturales para FONAFE y las empresas bajo su

ámbito debe contar con el sustento técnico y legal además de la disponibilidad presupuestal correspondiente, y solo procede en los siguientes casos:

a) Para cubrir tanto plazas del Cuadro de Asignación de Personal presupuestadas y vacantes, así como para suplencias.

b) Para cubrir necesidades temporales de acuerdo con las modalidades comprendidas en el Título II del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003- 97-TR.

3.2 Los Directorios de las empresas bajo el ámbito de FONAFE y la Dirección Ejecutiva para el caso de FONAFE, se encuentran facultados para aprobar las contrataciones a las que se refieren los literales a) y b) del numeral 3.1.

Dicha facultad puede ser delegada al Gerente General o cargo equivalente en el caso de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, y al Gerente Corporativo de Servicios Compartidos o cargo equivalente, para el caso de FONAFE; salvo que se trate de contrataciones de personal gerencial o cargos equivalentes.

3.3 Es responsabilidad de FONAFE y de las empresas bajo su ámbito, seleccionar a personas que cumplan con el perfil y requisitos del puesto, independientemente de la modalidad de contratación.

Artículo 4.- Disposiciones generales en materia de Negociación Colectiva

4.1 En respeto a los principios de previsión, programación y equilibrio presupuestal, así como a la sostenibilidad financiera de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, las negociaciones colectivas de éstas se realizan sobre la base de su presupuesto aprobado, cuyo tope máximo no debe ser excedido al momento de su conclusión. Si la conclusión ocurre en un año posterior, las empresas están autorizadas, de ser el caso, a solicitar previamente las modificaciones presupuestales correspondientes sin exceder el monto del presupuesto aprobado con el cual se iniciaron dichas negociaciones.

4.2 Las empresas bajo el ámbito de FONAFE y/o EsSalud pueden concluir sus procesos arbitrales y/o judiciales relacionados a negociaciones colectivas, por transacción o cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, siempre que cuenten con disponibilidad presupuestal, o provisión si se trata de una empresa pública financiera, y además, cuenten con un acuerdo de su Directorio y/o Consejo Directivo, según corresponda, que lo apruebe, sustentado en los respectivos informes técnico, legal y financiero que justifiquen la conveniencia de haberlo celebrado.

4.3 En las negociaciones colectivas, la posición de las Empresas y la de EsSalud deben establecerse en concordancia con el cumplimiento de indicadores que signifiquen mejoras en el desempeño.

4.4 Las empresas bajo el ámbito de FONAFE y EsSalud deben remitir a FONAFE el Pliego de Negociación Colectiva del año 2025 dentro de los quince (15) días calendario de recibido.

Asimismo, deben remitir a FONAFE el detalle de compromisos acordados en un plazo no mayor a diez (10) días calendario de celebrado el respectivo convenio colectivo y cualquier otra información solicitada por FONAFE.

4.5 Los árbitros designados por las empresas bajo el ámbito de FONAFE y por EsSalud para participar en arbitrajes laborales, deben ser elegidos teniendo en cuenta su desempeño anterior en similares arbitrajes en defensa de los intereses del Estado, bajo responsabilidad de quienes los designen.

4.6 Las empresas bajo el ámbito de FONAFE y EsSalud, deben agotar las acciones legales correspondientes en caso obtengan laudos arbitrales contrarios a sus intereses, salvo que mediante informes técnico, legal y financiero justifiquen la conveniencia de no tener que agotar dichas acciones, y debiendo contar, en ese caso, con la debida disponibilidad presupuestal

o provisión en caso sea empresa del sistema financiero, para su implementación.

4.7 FONAFE, a solicitud de cada empresa bajo su ámbito, debe emitir un informe sobre su situación económico-financiera y su sostenibilidad. Los Convenios Colectivos resultantes de cada proceso de negociación colectiva y/o los laudos que se emitan en los arbitrajes de índole laboral, deben sujetarse a dicho Informe, bajo responsabilidad.

4.8 En los procesos arbitrales y los laudos arbitrales de índole laboral, en los que formen parte las empresas bajo el ámbito de FONAFE y EsSalud, los árbitros deben sujetarse, además de lo indicado en el numeral 4.7 precedente, al cumplimiento de las normas de la Administración Financiera del Sector Público que resulten aplicables, así como a las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público reguladas en el presente Decreto Supremo, respetando los principios de previsión, programación y equilibrio presupuestal.

4.9 FONAFE no interviene ni participa directamente en las negociaciones colectivas ni en el arbitraje laboral que las empresas bajo su ámbito y EsSalud mantienen con sus respectivos sindicatos

Artículo 5.- Disposiciones especiales en materia de Negociación Colectiva aplicables a EsSalud

5.1 Las negociaciones colectivas de EsSalud se realizan observando las disposiciones contenidas en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, sus lineamientos y demás disposiciones emitidas por la autoridad competente, o las disposiciones que las sustituyan, sin afectar su sostenibilidad financiera.

5.2 Corresponde a FONAFE emitir un informe sobre la situación económico financiera y la sostenibilidad de EsSalud, observando las disposiciones contenidas en el artículo 13 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva del Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM. Los Convenios Colectivos resultantes de cada proceso de negociación colectiva y/o los laudos que se emitan en los arbitrajes de índole laboral deben sujetarse a dicho Informe.

5.3 Los acuerdos adoptados en la Negociación Colectiva a nivel centralizado resultan de aplicación a los servidores de EsSalud, correspondiendo, además, a dicha entidad llevar a cabo la Negociación Colectiva a nivel descentralizado en el ámbito por entidad.

5.4 Para la Negociación Colectiva a nivel descentralizado en el ámbito por entidad, EsSalud debe designar, mediante Resolución de Gerencia General, a los funcionarios o directivos integrantes de la Comisión Negociadora representante de la entidad.

5.5 Concluida la Negociación Colectiva a nivel descentralizado en el ámbito por entidad, la Comisión Negociadora, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario debe presentar al Gerente General de EsSalud un informe técnico-legal que sustente los términos alcanzados y evalúe el impacto económico en la entidad, el cual, además, debe ser registrado en el módulo que administra la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. La Gerencia General debe poner en conocimiento del Consejo Directivo de EsSalud y de FONAFE, dicho informe.

Artículo 6.- Incumplimientos y Daños y perjuicios

6.1 El incumplimiento del marco normativo vigente por parte de los integrantes de la Comisión Negociadora de las empresas bajo el ámbito de FONAFE o de EsSalud, o el actuar fuera del marco de los poderes otorgados, da lugar al inicio de las acciones destinadas a determinar las responsabilidades que correspondan.

6.2 Los daños y perjuicios generados a las empresas bajo el ámbito de FONAFE por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, o por afectar a su sostenibilidad financiera, serán responsabilidad del Gerente General, de la Comisión Negociadora y/o de los miembros del Directorio que participen de dicha acción u omisión. El Directorio de la empresa debe comunicar dicho incumplimiento a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las acciones que la empresa deba adoptar.

6.3 Los daños y perjuicios generados a EsSalud por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, o por afectar a su sostenibilidad financiera, serán responsabilidad del Gerente General, de la Comisión Negociadora y de los directivos y/o funcionarios de EsSalud que participen de dicha acción u omisión. El Consejo Directivo debe comunicar dicho incumplimiento al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las acciones que EsSalud deba adoptar.

Artículo 7.- Adquisición, uso y asignación de vehículos

7.1 FONAFE, las empresas bajo su ámbito y EsSalud pueden adquirir vehículos únicamente para cubrir las necesidades de sus actividades vinculadas a procesos operativos, productivos y/o de servicios.

7.2 Los vehículos de FONAFE, de las empresas bajo su ámbito y los de EsSalud deben ser asignados y usados únicamente para sus procesos operativos, productivos y/o de servicios.

7.3 Los vehículos también pueden ser asignados únicamente a los Gerentes Generales y Presidentes Ejecutivos de las empresas bajo el ámbito de FONAFE y de EsSalud, según corresponda, y para el caso de FONAFE, a su Director Ejecutivo, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8.- Gastos para celebraciones

Las empresas bajo el ámbito de FONAFE pueden realizar gastos para celebraciones relacionadas única y exclusivamente a su objeto social. En el caso de FONAFE y EsSalud únicamente para celebraciones relacionadas a sus objetivos y fines.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2358386-3

EDUCACIÓN

Decreto Supremo que autoriza al Instituto Peruano del Deporte a otorgar subvenciones adicionales a las previstas en el Anexo "A" de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y en el Decreto Supremo N° 010-2024-MINEDU

**DECRETO SUPREMO
N° 017-2024-MINEDU**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte y modificatorias, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Constituye un pliego presupuestal. El IPD, en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), formula, imparte e implementa la política del deporte en general y, por ende,